



**SECRETARIA MUNICIPAL**

**FUNDACION BASEPUBLICA"**

ESTATUTO DE FUNDACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL TITULO XXXIII, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGOCIVIL.

Cumple con el modelo Asociativo aprobado por el Ministerio de Justicia, según Resolución Exenta N° 1607 del 16 de mayo del 2012

**2016**

## **TITULO I**

### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Estación Central, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y oficinas que pueda establecer en otros puntos del país. El Directorio tendrá la facultad de fijar domicilios en diferentes comunas del país, para permitir a la fundación el desarrollo de sus actividades en distintos lugares, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y siete del Código Civil

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN BASEPÚBLICA**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será a) Fortalecer, promover y visibilizar un movimiento transversal de ciudadanos, que con sus acciones e ideas cambian y mejoran el mundo; b) Fortalecer una cultura de confianza, encuentro y colaboración entre sectores sociales a nivel regional y nacional; c) Generar contenidos comunicacionales que visibilicen la acción y colaboración de los ciudadanos, inspirando la participación de todas y todos en la transformación social; d) Promover la incidencia política de los ciudadanos, sus organizaciones y base en la agenda, en la formulación de iniciativas y políticas públicas; e) crear, investigar o difundir las artes y las ciencias; y f) realizar programas

de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Artículo Quinto:** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

## **TITULO I I**

### **Del Patrimonio**

**Artículo Sexto:** El patrimonio inicial de la Fundación será de un millón de pesos, que el fundador aportará a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados, exclusivamente, a los fines fundacionales.

### **TITULO III**

#### **De los Órganos de Administración**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio, cuyos miembros serán designados por el fundador y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, sin que con ello se pueda extender las funciones de cualquier director por más de cinco años, contados desde su primer nombramiento o elección. El plazo anterior no regirá si por aplicación de lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, se designan directores cuyo mandato se extienda por más de tres años. A este órgano corresponderá la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos y estará compuesto por once miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Si el fundador se imposibilitara para designar directores esta función pasará al Directorio, el que los elegirá por mayoría. En todos los casos la designación se hará constar en instrumento privado autorizado por un Notario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir a las reuniones de Directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo del Directorio al que concurran por lo menos siete de sus miembros, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, por cualquier causa, el fundador o el Directorio, en su caso,

nombrarán a su reemplazante, quien durará el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. Esto último no se aplicará al reemplazo de directores que hayan cumplido su período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director al que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador o los directores que permanezcan en funciones, en su caso, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

**Artículo Noveno** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar, de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán un año, pudiendo reelegirse a quienes los estén desempeñando. No obstante, quienes se hallan en el ejercicio de uno cualquiera de estos cargos, permanecerá en funciones hasta que se designe a su reemplazante.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias todos los meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten tres de sus

miembros o cuando lo convoque el Presidente. Las respectivas citaciones se harán por mensaje enviado con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada director debe registrar en la Fundación. En ellas se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación a reunión extraordinaria indicará el objeto de la misma y en ellas sólo se tratarán las materias incluidas en dicha citación.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum para sesionar y tomar válidamente acuerdos por parte del Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que disponen los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar sus bienes e invertir sus recursos. Para ello designará, pudiendo delegarles parte de sus atribuciones, a los ejecutivos encargados de la gestión y entre ellos al Director Ejecutivo o Gerente así como a los demás apoderados. Podrá delegar también en uno o más de sus miembros o en otras personas naturales, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o requiera la organización administrativa interna.

Aprobarán y aplicarán los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación, nombrarán a quienes integrarán Comités y Comisiones Asesoras y también la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa o restrictiva, podrá: **Uno.**- Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.

**Dos.** Celebrar contratos de promesa. **Tres.**- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Cuatro.**- Entregar y recibir bienes en comodato. **Cinco.**- Entregar y recibir bienes en mutuo. **Seis.**- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.

**Siete.**- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. **Ocho.**- Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas.- **Nueve.**- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Diez.**- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Once.**- Formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación u otras, asistir a asambleas de socios, a juntas de accionistas, representar a la fundación con

voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y obligaciones que a la fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. **Doce.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos.

**Trece.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, con facultades suficientes para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de garantías a favor de la fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/ o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción u otras, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la fundación.- **Catorce.-** Representar a la fundación ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/ o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y cerrar



unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjeras; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos o instituciones financieras; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarlos, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

**Quince.-** Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con operaciones de cambios internacionales, con operaciones de importación o exportación de toda clase de bienes y prestaciones de servicios, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar informes de importación, informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la fundación, firmar la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los informes o registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes. **Dieciséis.-** Girar, aceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar,

transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. **Diecisiete.**- Abrir, mantener, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en toda clase de instituciones bancarias o financieras, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho.**- Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. **Diecinueve.**- Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veinte.**- Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento. **Veintiuno.**- Pagar y en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la fundación, y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, tanto en Chile como en el extranjero, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, semi fiscales o de administración autónoma u otras, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veintidós.**- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. **Veintitrés.**- Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes

raíces de la fundación, y constituir servidumbres activas y pasivas.

**Veinticuatro.**-Ocurrir ante toda clase de autoridades, civiles, militares, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi fiscales, de administración autónoma, empresas del Estado, organismos y otro, con toda clase de peticiones, memoriales, presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse. **Veinticinco.**-Entregar y recibir de las empresas u oficinas de correos, telégrafos, aduanas, de transporte terrestre, marítimo o aéreo y similares, sean estataleso particulares, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, u otros, dirigidos o consignados a la fundación o expedidos por ella. **Veintiséis.**- Solicitar y obtener para la fundación concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Veintisiete.**- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. **Veintiocho.**- Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.

En estas materias, el abogado o procurador respectivo, representarán a la fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada,

contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

**Veintinueve.-** Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En especial, le corresponderá convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar sus acuerdos, presentar el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones asesoras o de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, despachar las citaciones a reunión, otorgar copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.

Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su

cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio.

#### **TITULO IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación admitirá, como Miembros Colaboradores, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculos jurídicos entre ellos y la Fundación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio. Estos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Los miembros colaboradores se podrán también organizar como comités, comisiones temáticas o grupos de trabajo para la realización de las tareas y objetivos que el Directorio les encomiende.

#### **TITULO V**

##### **Ausencia del Fundador.**

**Artículo Vigésimo:** El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## **TITULO VI**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Segundo:** El fundador podrá modificarlos estatutos de la Fundación previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A falta del fundador, los estatutos sólo pueden modificarse por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Será también necesario, en este caso, contar con un informe previo favorable del Ministerio de Justicia, para cuyo otorgamiento se observará que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Tercero:** Se aplicarán las formalidades del artículo anterior a la disolución de la Fundación.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Junto al Barrio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará integrado por las

personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la fecha que para cada una de ellas se indica.

- a) Don Denis Marie Francois Bernard Gallet RUT N° 14650963-0  
hasta el 30 de Abril de 2018
- b) Doña Alejandra Pizarro Melo RUT N° 8.961.118-0  
hasta el 30 de Abril de 2018
- c) Don Sergio Arnoldo Cardone Solari RUT N° 5.082.229-k  
hasta el 30 de Abril de 2018
- d) Doña Jacqueline Ana Navarro Torres RUT N° 9.381.956-k  
hasta el 30 de Abril de 2019
- e) Don Andrés Wood Montt RUT N° 6.552.439-2  
hasta el 30 de Abril de 2019
- f) Don Cristian Martínez Izquierdo RUT N° 9.979.717-7  
hasta el 30 de Abril de 2019
- g) Don Enrique García Fernández RUT N° 6.403.275-1  
hasta el 30 de Abril de 2020
- h) Doña María Carolina Fuentes Prieto RUT N° 8.537.268-8  
hasta el 30 de Abril de 2020
- i) Don Leonardo Moreno Nuñez RUT 7.689.070-6  
hasta el 30 de Abril de 2020

Los plazos antes fijados se extenderán hasta la fecha en que asuman los nuevos directores elegidos para ocupar el respectivo cargo vacante, sin que ello pueda extender las funciones de cualquier director por más de cinco años, contados desde su nombramiento o elección.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se nombra Presidente de la Fundación a don; Enrique García Vicepresidente a doña; Jacqueline Navarro Secretaria; Alejandra Pizarro y Tesorero a don; Sergio Cardone Solari. Los cuatro directores nombrados desempeñarán estos cargos hasta el 30 de Abril de

2017.

**Artículo Tercero Transitorio:** Los comparecientes confieren poder amplio al abogado don Sergio Vergara Larraín, con domicilio en Av. Presidente Kennedy cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura, para que solicite al Secretario de la I. Municipalidad de Estación Central la aprobación de los presentes estatutos a fin de proceder a su posterior inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo para aceptarlas modificaciones que él u otras autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y las que fueren útiles o necesarias para la total legalización de esta Fundación.